

Fuente :Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 27 de Octubre 2005

**ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
EMISIÓN DE CARTAS DE APROBACIÓN DE PROYECTOS
DE REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I, XIII y XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y noveno del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, y

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos firmaron y ratificaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993, y que tiene como objetivo último, estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia humana peligrosa en el sistema climático;

Que el artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Protocolo de Kyoto), firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos y promulgado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2000, establece el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL), que estará sujeto a la autoridad de la Conferencia de las Partes en la Convención, actuando como reunión de las Partes para el Protocolo, y que deberá ser supervisado por una Junta Ejecutiva;

Que el mismo artículo 12 del Protocolo de Kyoto, determina que la reducción o captura de emisiones de gases de efecto invernadero, resultante de actividades de Proyectos de MDL validadas, deberá ser certificada por entidades operacionales designadas, y registrada por la Junta Ejecutiva del MDL;

Que en su Decisión 17/CP.7 sobre las Modalidades y Procedimientos de un Mecanismo para un Desarrollo Limpio, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, determinó que es prerrogativa de la Parte de acogida, confirmar si una actividad de Proyecto del MDL contribuye al logro de su desarrollo sustentable.

Que en el Anexo de la Decisión 17/CP.7 se establece dentro de los requisitos para la validación y la solicitud de registro de Proyectos del MDL, que los interesados deberán presentar a las entidades operacionales designadas, la aprobación por escrito de la Autoridad Nacional Designada del país de acogida del Proyecto, donde se haga constar su participación voluntaria, así como la contribución de la actividad respectiva a su desarrollo sustentable;

Que el 25 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, que deberá fungir como Autoridad Nacional Designada para los fines relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto;

Que al ser prioritario para la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático coadyuvar a la instrumentación del Protocolo de Kyoto y sus instrumentos en los Estados Unidos Mexicanos, sin generar costos adicionales a quienes pretendan llevar a cabo voluntariamente actividades de proyectos del MDL que contribuyan al desarrollo sustentable del país, para la expedición de las cartas de aprobación respectivas, no se requerirán mayores requisitos que los determinados por la Conferencia de las Partes en la Convención o la Junta Ejecutiva del MDL.

Que atento a todo lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION
DE CARTAS DE APROBACION DE PROYECTOS DE REDUCCION O CAPTURA DE EMISIONES
DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

Artículo 1o.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos mediante los cuales la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en su calidad de Autoridad Nacional Designada para los fines de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, expedirá las cartas de aprobación para hacer constar la participación voluntaria de las entidades promoventes en la realización de proyectos del MDL en los Estados Unidos Mexicanos, así como para confirmar su contribución al desarrollo sustentable del país.

En el texto de las cartas de aprobación que expida la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático se deberá señalar que su expedición no constituye una autorización nacional para el desarrollo de Proyectos del MDL en los Estados Unidos Mexicanos, ni exime a los interesados del cumplimiento de la legislación nacional aplicable a los mismos, ni de la tramitación y obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, o permisos que se requieran en los tres órdenes de gobierno para cada etapa de su realización y operación.

Artículo 2o.- Definiciones.

Para efectos del presente Acuerdo se adoptarán las siguientes definiciones, además de las establecidas en los instrumentos internacionales, decisiones de la Conferencia de las Partes y demás disposiciones aplicables:

- I. Autoridad Nacional Designada:** la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- II. Carta de Aprobación:** el documento expedido por el Presidente de la Comisión a solicitud de los interesados en la realización de Proyectos del MDL, para hacer constar su participación voluntaria y la contribución de los mismos al desarrollo sustentable de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente para los fines previstos en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto, y en apego a la Decisión 17/CP.7 de la Conferencia de las Partes, su Anexo y demás disposiciones que resulten aplicables.
- III. COMEGEI:** el grupo de trabajo permanente definido en el artículo noveno del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, denominado Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero.
- IV. Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- V. Coordinador del COMEGEI:** el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, por si o a través del Director General Adjunto para Proyectos de Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Conferencia de las Partes:** conferencia establecida en el artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con la calidad de órgano supremo de la misma y que funge como Reunión de las Partes para el Protocolo de Kyoto.
- VII. Entidad Operacional Designada:** entidad acreditada por la Junta Ejecutiva del MDL y designada por la Conferencia de las Partes para validar actividades de Proyectos del MDL, así como para verificar y certificar reducciones o captura de emisiones de gases de efecto invernadero ante la Junta Ejecutiva.
- VIII. Entidad Promovente:** persona física o moral legalmente constituida que promueve, desarrolla y tramita el desarrollo de un proyecto.
- IX. Junta Ejecutiva:** Junta Ejecutiva del MDL sujeta a la autoridad de la Conferencia de las Partes.
- X. Proyectos:** Proyectos que reducen las emisiones o capturan los gases de efecto invernadero.
- XI. Reducciones Certificadas de Emisiones:** cantidad de reducciones o capturas verificadas y certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero (expresadas en equivalentes a toneladas de CO₂) que genera un Proyecto del MDL y que se controlan en un registro electrónico manejado y documentado por la Junta Ejecutiva.

Artículo 3o.- De los requisitos para la obtención de cartas de aprobación.

Las solicitudes para la obtención de cartas de aprobación deberán dirigirse por las Entidades Promoventes o sus representantes legales al Coordinador del COMEGEI y presentarse en las oficinas de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, cuarto piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, mediante un escrito que contenga los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, las Entidades Promoventes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Un escrito en el cual se manifieste su participación voluntaria en el Proyecto de que se trate y se resalten los aspectos del mismo que a su juicio, contribuyen al desarrollo sustentable del país.

2. La descripción y diseño del Proyecto, según lo requieran la Conferencia de las Partes o la Junta Ejecutiva del MDL y utilizando la guía y los formatos del Documento de Diseño de Proyectos (PDD) aprobados por la Junta Ejecutiva (versión vigente al momento de la solicitud), mismos que se encuentran publicados en la página electrónica oficial del MDL: (<http://cdm.unfccc.int>).

La evaluación de la información anterior se realizará conforme a los criterios contenidos en el Anexo A del presente Acuerdo, y haciendo referencia a los aspectos ambiental, económico, y social del Proyecto, resaltando sus efectos a nivel local.

3. Si la normatividad vigente lo requiere, una copia de la autorización en materia de impacto ambiental del ámbito de gobierno correspondiente. En el caso de una autorización de competencia federal bastará con proporcionar al COMEGEI el número de autorización correspondiente.

Las Entidades Promoventes deberán señalar en su escrito si los documentos que se presentan al COMEGEI contienen información que deba clasificarse como reservada o confidencial, señalando claramente los documentos respectivos, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4o.- Del procedimiento para la emisión de las cartas de aprobación.

La Comisión resolverá sobre la emisión de las cartas de aprobación requeridas mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Coordinador del COMEGEI remitirá a los demás integrantes del mismo la solicitud y la documentación a que se refiere el artículo anterior dentro de los tres días hábiles siguientes.
- b) En caso de recibir la documentación a que se refiere el artículo anterior incompleta, el Coordinador del COMEGEI deberá hacerlo del conocimiento del solicitante dentro de los siguientes tres días hábiles, a fin de que éste entregue la documentación faltante dentro de los cinco días hábiles siguientes. Esta prevención al solicitante interrumpirá los plazos del procedimiento y, una vez transcurridos los cinco días hábiles señalados sin recibir la información faltante del solicitante, se entenderá que éste ha desistido de su solicitud.
- c) Los integrantes del COMEGEI analizarán la solicitud y los demás documentos del Proyecto conforme a los criterios contenidos en el Anexo A del presente Acuerdo, a fin de emitir su opinión respecto de la contribución del mismo al desarrollo sustentable de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo sus observaciones al Coordinador del COMEGEI en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación respectiva.

En caso de que transcurrido el plazo no se hubiere emitido la opinión correspondiente, se entenderá contestada en sentido positivo.

- d) Una vez transcurrido el plazo anterior el Coordinador del COMEGEI incluirá las observaciones que se reciban en el plazo señalado en el orden del día de su siguiente sesión que deberá realizarse dentro de los siguientes siete días hábiles siguientes.
- e) Durante la sesión a que se refiere en inciso anterior el COMEGEI analizará el Proyecto y las observaciones recibidas y deberá elaborar un dictamen dirigido al Presidente de la Comisión con su opinión sobre la pertinencia emitir la Carta de Aprobación respectiva, o los motivos que justifican la negativa a expedirla.
- f) El Coordinador del COMEGEI remitirá al Presidente y al Secretario Técnico de la Comisión el Dictamen durante los siguientes tres días hábiles siguientes, acompañándolo, en su caso del proyecto de Carta de Aprobación o la respuesta negativa a la solicitud de la Entidad Promovente respectiva.

Artículo 5o.- De la emisión de las cartas de aprobación.

Una vez recibido el dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Comisión a través de su Presidente podrá:

- i) Emitir la Carta de Aprobación respectiva.
- ii) Negar la Carta de Aprobación solicitada.

El Presidente de la Comisión o su Suplente emitirán la Carta de Aprobación o la respuesta negativa, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Una vez firmada por el Presidente o su Suplente la Carta de Aprobación o la resolución en la que se niega la emisión de la misma, el Coordinador del COMEGEI lo notificará a la Entidad Promovente en su domicilio designado para tal efecto, en un plazo no mayor a los tres días hábiles, contados a partir de la firma respectiva.

La Comisión podrá negar la emisión de una Carta de Aprobación a los Proyectos presentados que no cumplan con los requisitos determinados en el artículo 4o. del presente Acuerdo. En este caso, la Entidad Promovente podrá subsanar las omisiones que se le indiquen en la negativa, y volver a solicitar la Carta de Aprobación respectiva.

La negativa de la Comisión a emitir una Carta de Aprobación deberá expresar las razones que motivan la no aprobación del Proyecto, y notificarse por el Coordinador del COMEGEI al solicitante.

En caso de que la Comisión determine que un Proyecto no contribuye al desarrollo sustentable de los Estados Unidos Mexicanos en los términos propuestos, deberá hacerlo del conocimiento de la Entidad Promovente, quien podrá voluntariamente replantear el Proyecto y solicitar la reconsideración de la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la negativa respectiva, exponiendo mediante un escrito dirigido al Presidente, a través del Coordinador del COMEGEI, los argumentos por los cuales se considera que su Proyecto cumple con los requisitos previstos por el artículo 12 del Protocolo de Kyoto, así como los criterios de la Conferencia de las Partes, de la Junta Ejecutiva y la Comisión, adjuntando la documentación que respalde su postura.

La Comisión deberá responder, a través de su Presidente a la solicitud de reconsideración respectiva, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción, expidiendo la Carta de Aprobación o confirmando la respuesta negativa, exponiendo los motivos de la misma.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

Anexo A

Criterios para analizar la contribución del Proyecto al desarrollo sustentable

Las actividades del Proyecto deberán de mejorar o cuando menos mantener la situación actual en aspectos ambientales, económicos y sociales que se indican a continuación:

- a)** Ambientales.- Se deben destacar las contribuciones ambientales del Proyecto, tales como la preservación o aumento de la biodiversidad o la reducción de otro tipo de emisiones contaminantes. Otros aspectos que se considerarían, en su caso, son los relacionados con los tratamientos, uso y generación de desechos, su contribución a la calidad y cantidad del agua que utiliza o que cuida y ahorra, y los impactos del Proyecto en la calidad y conservación de suelos. Por otra parte si la normatividad vigente no requiere que el Proyecto se someta a un estudio de impacto ambiental (artículo 4 fracción IV de estos procedimientos), se debe garantizar que no existe alguna actividad o acción del Proyecto que tenga impactos ambientales negativos mayores a los beneficios a obtenerse y que hicieran inconveniente su implementación.
- b)** Económicos.- El Proyecto presentado debe de mejorar o cuando menos mantener, la situación económica y competitiva del país. Esto incluye la rentabilidad del Proyecto, la inversión directa generada, como detonante de otras inversiones o de crecimiento económico, sobre todo a nivel local, su efecto en las importaciones/exportaciones del país y el desarrollo o transferencia de tecnología que el Proyecto pudiera implicar.
- c)** Sociales.- El Proyecto debe influenciar para mejorar o mantener: la calidad de vida de la localidad, logrando por ejemplo empleos permanentes, bien remunerados y con equidad de género, mejorando condiciones para la salud de los participantes y de la comunidad, contribuyendo al desarrollo regional a partir de la integración del Proyecto con otras actividades socioeconómicas tal como proporcionar acceso a fuentes de energía o infraestructura, y creando capacidades administrativas, económicas y/o tecnológicas en la región y en el país.